

				UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO		ACTA 7			
				Comisión Mixta: propuesta de Reglamento de Profesor/a Emérito/a CONSEJO UNIVERSITARIO		Estado: APROBADA			
ACTA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA						Día	Mes	Año	
						25	05	2026	
Convocante		:	Secretaría del Consejo Universitario						
INFORMACIÓN DE LA REUNIÓN									
Objetivo (s)		:	Séptima sesión de la Comisión Mixta para la revisión de propuesta de Reglamento de Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío.						
Lugar		:	Videoconferencia						
Integrantes		:	1. Fernando Toledo M., Coordinador. 2. Mónica Caniupán M., consejera. 3. Christian Vidal C., consejero. 4. Ricardo Ponce S., consejero. 5. Cristián Durán F., consejero. Actúa como secretaria de la Comisión, la abogada, Srta. Yasmín Nova R., en calidad de delegada de la Secretaria General y secretaria del Consejo Universitario, Sra. Romina Bazaes M. Excusan su asistencia los Consejeros Sr. Patricio Álvarez M., y Sr. Leonardo Seguel B.						
Temas a Tratar		:	1.- Acta anterior. 2.- Propuesta de Reglamento distinción Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío.						
Hora Inicio		:	10:00 horas		Hora Término		:	11:13 horas	
Hora Detención AM		:			Hora Reingreso AM		:		
Hora Detención PM		:					:		
Total Horas Efectivas		:	1 hora 13 minutos		Tipo		:	Sesión comisión	
TEMAS TRATADOS									
Preside la sesión el Sr. Fernando Toledo, Coordinador de la Comisión. 1.- Acta Anterior. Se somete a aprobación el acta de la sexta sesión ordinaria de la Comisión, celebrada con fecha 04 de mayo de 2026, la que se aprueba por unanimidad sin observaciones. 2.- Propuesta de Reglamento distinción Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío. En la sesión se continuó el análisis del reglamento de distinción de Profesor/a Emérito/a, concentrándose principalmente en la revisión de los artículos 7 al 13. Durante la revisión del artículo 8, relativo a la ceremonia de investidura, la comisión estimó necesario reforzar el carácter simbólico e institucional del reconocimiento. A partir de ello, se acordó incorporar la lectura íntegra o extractada del decreto universitario que confiere la distinción durante la ceremonia, además de ajustar la redacción para utilizar expresiones más coherentes con el sentido honorífico del reconocimiento. Respecto del artículo 11, relativo a la participación de los profesores eméritos en actividades institucionales, se resolvió simplificar su redacción, eliminando referencias específicas a determinadas ceremonias oficiales y dejando una fórmula más amplia y general respecto de su participación en actividades relevantes de la universidad. Asimismo, uno de los temas más debatidos correspondió al artículo 12, referido a las actividades que podrían desarrollar los profesores eméritos. La comisión advirtió que la propuesta original era demasiado restrictiva y podía generar conflictos con normas externas de acreditación y con futuras regulaciones de carrera académica. Por ello, se generó consenso en torno a reformular el artículo en términos más generales, evitando enumeraciones taxativas y remitiendo las funciones posibles al marco establecido por los estatutos y la normativa universitaria futura. Finalmente, se consensuó continuar en la siguiente sesión el análisis de los artículos pendientes, especialmente los artículos 12, 14, 15 y siguientes. Asimismo, el coordinador se comprometió a remitir observaciones adicionales para orientar la discusión futura. Acuerdos: 1. Por unanimidad, se acuerda que el objeto de la distinción, contemplado en el artículo 1° de la propuesta, tenga el siguiente tenor: <i>El presente reglamento establece las normas que regulan la forma de obtener la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a</i>									

de la Universidad del Bío-Bío, así como los requisitos, procedimiento y efectos asociados a su otorgamiento. Esta distinción se conferirá a aquellos/as académicos/as que, habiéndose desvinculado de la Universidad y cumpliendo las exigencias previstas en este reglamento, se hubieren destacado de manera sobresaliente y sostenida en el desarrollo de las funciones universitarias de docencia, investigación, creación, innovación, extensión, vinculación con el medio o gestión académica, o bien por servicios excepcionales prestados a esta casa de estudios superiores.

El otorgamiento de esta distinción constituye un reconocimiento institucional de carácter honorífico, que releva trayectorias académicas de excelencia y contribuciones significativas al cumplimiento de la misión, principios y valores institucionales de la Universidad del Bío-Bío.

La distinción será otorgada por el Consejo Universitario propuesta del Rector/a, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los estatutos de la Universidad, en conformidad con el procedimiento establecido en el presente reglamento, y producirá los efectos académicos y simbólicos que en él se señalan respecto de quienes sean investidos/as con dicha calidad.

2. Por unanimidad, se acuerda que los números 3 y 4 del artículo 3° sean del tenor siguiente:

Artículo 3. La Universidad del Bío-Bío podrá otorgar la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a a quienes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

N°3: Haber sobresalido de manera relevante por sus aportes al cumplimiento de los objetivos y la misión de la Universidad, mediante la creación, cultivo, desarrollo o transmisión del conocimiento en las diversas áreas del saber y de la cultura; el fortalecimiento de la docencia, la investigación, la innovación, la creación artística, la extensión, la transferencia tecnológica o la vinculación con el medio; la promoción de la movilidad e integración social; o la contribución, desde el quehacer universitario, a los requerimientos y desafíos del territorio, del país y de la sociedad, evidenciando un compromiso permanente con esta casa de estudios superiores.

N°4: Gozar del reconocimiento de la comunidad universitaria por los méritos alcanzados en el desempeño de su actividad académica, pudiendo dicho reconocimiento ser evidenciado formalmente por la Institución, sus pares académicos/as o el impacto generado en la comunidad estudiantil.

En consecuencia, el artículo 3° queda formulado en los siguientes términos:

Artículo 3. La Universidad del Bío-Bío podrá otorgar la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a a quienes cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

N°1. Haber alcanzado en la Universidad la Jerarquía Académica Regular de Profesor/a Titular.

N°2. Haber servido en la Universidad, en forma continua o discontinua, incluyendo períodos de perfeccionamiento, a lo menos 25 años en régimen de jornada completa. También serán considerados los períodos de tiempo servidos por académicos en labores administrativas de la Universidad, siempre que lo hubieren sido en régimen de jornada completa.

N°3: Haber sobresalido de manera relevante por sus aportes al cumplimiento de los objetivos y la misión de la Universidad, mediante la creación, cultivo, desarrollo o transmisión del conocimiento en las diversas áreas del saber y de la cultura; el fortalecimiento de la docencia, la investigación, la innovación, la creación artística, la extensión, la transferencia tecnológica o la vinculación con el medio; la promoción de la movilidad e integración social; o la contribución, desde el quehacer universitario, a los requerimientos y desafíos del territorio, del país y de la sociedad, evidenciando un compromiso permanente con esta casa de estudios superiores.

N°4: Gozar del reconocimiento de la comunidad universitaria por los méritos alcanzados en el desempeño de su actividad académica, pudiendo dicho reconocimiento ser evidenciado formalmente por la Institución, sus pares académicos/as o el impacto generado en la comunidad estudiantil.

N°5: No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva ni haber sido sujeto de sanción administrativa por parte de la Universidad de entidad igual o superior a suspensión de sus funciones.

3. Por unanimidad, que respecto del artículo 8 de la propuesta de reglamento se acuerda:

- a) Sustituir, en el inciso primero, la expresión “persona nombrada” por “persona distinguida”.
- b) Incorporar un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor: Asimismo, durante la ceremonia deberá darse lectura íntegra o extractada al Decreto Universitario que confiere la referida distinción.
- c) Reemplazar, en el inciso final, la expresión “persona designada” por “persona distinguida”, eliminándose además la palabra “directo” respecto del familiar que podrá recibir la medalla y los documentos de acreditación.

En consecuencia, el artículo 8 queda del siguiente tenor:

Artículo 8. La investidura formal de la Distinción Académica de Profesor/a Emérito/a se efectuará en ceremonia oficial de la Universidad, en la que el Rector o Rectora, asistido/a por el Secretario/a General, procederá a conferir a la persona distinguida la “Medalla Profesor/a Emérito/a de la Universidad del Bío-Bío”, haciéndole entrega de un diploma que acredite dicha calidad y de copia autorizada del respectivo Decreto Universitario de designación.

Asimismo, durante la ceremonia deberá darse lectura íntegra o extractada al Decreto Universitario que confiere la referida distinción.

En caso de ausencia o impedimento de la persona distinguida, se hará entrega de la medalla y de los documentos de acreditación a que se refiere el inciso anterior a un/a representante o familiar de aquélla.

4. Por unanimidad, se acuerda mantener la redacción propuesta para el artículo 9°, sin modificaciones.
5. Por unanimidad, en cuanto al artículo 11° de la propuesta se acuerda, eliminar, en su inciso primero, la frase “especialmente la Cuenta Anual del Rector o Rectora y la investidura de sus pares”, manteniéndose en todo lo demás la redacción originalmente propuesta.